



Marina

Secretaría de Marina

SECRETARÍA DE MARINA.
ALMIRANTE SECRETARIO.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
OFICIO NÚM.- 994 /25.
EXPEDIENTE: 4C29.7.1



Asunto: Se da respuesta a la solicitud de información con número de folio 330026625000466.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2025.

A QUIEN CORRESPONDA:

ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A MI CARGO, con fundamento en los artículos 6 apartado "A", fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 6, 61 fracciones II y V, 130 párrafo IV y V, 133, 134, 135 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a la solicitud de acceso a la información con el número de folio 330026625000466, referente a:

Descripción de la solicitud: "A quien corresponda; En archivo adjunto encontrará solicitud de información. En espera de su valiosa respuesta, quedo a sus órdenes. Muchas gracias." (SIC)

SEMAR

Con fundamento en el Artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública en los términos establecidos en la legislación federal, así como en los artículos 2, 6, 9, 11, 14, 15, 123, 131, 132 y 196, así como de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la citada Ley, donde se acota a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 133 de la misma Ley, se expide la presente solicitud.

Solicito los Recetas Médicas emitidas y efectivamente surtidas al paciente en farmacia y pacientes hospitalizados en los establecimientos Médicos Navales (Hospitales, Sanatorios y Clínicas) en el periodo de ENERO del 2025.

En caso de que la respuesta no pueda ser enviada por plataforma, solicito de favor de enviar de preferencia al correo lopez.luis@semar.gob.mx y/o entregar físico (CD).

Le solicito que dicha información contenga:

- FECHA DE LA EMISIÓN DE LA RECETA MÉDICA
- CLAVE DEL COMPENDIO NACIONAL DE INFORMES PARA LA SALUD (CENIS) Y EN SU CASO SI EXISTE LA DIFERENCIAL
- DESCRIPCIÓN COMPLETA Y CLARA DE LA CLAVE DEL CENIS DEL MEDICAMENTO DE PRESCRIPCIÓN
- CANTIDAD O NÚMERO DE PIEZAS SURTIDAS AL PACIENTE POR CADA CLAVE
- FECHA DE ENTRADA DEL MEDICAMENTO AL PACIENTE
- NÚMERO DE LA CEDULA PROFESIONAL DEL MÉDICO QUE PRESCRIBE
- ESTABLECIMIENTO MÉDICO

Favor de no omitir número de la cédula profesional del médico que prescribe



Comunico que el dato de la CEDULA PROFESIONAL DEL MÉDICO QUE PRESCRIBE no es un dato RESERVADO, y revisando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el TÍTULO SEXTO, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en sus capítulos II y III, no encuentra ninguna reserva para el dato de la Cédula Profesional como lo continuo lo expongo:

Capítulo II De la Información Reservada

- Artículo 113. Dato de información reservada podrá considerarse aquello que contiene:
- I. Compromete la seguridad nacional o la seguridad pública o la defensa nacional o genera con su publicación perjuicio o un riesgo para la seguridad nacional o pública.
 - II. Permite el ejercicio de derechos y libertades fundamentales.
 - III. Permite el ejercicio de derechos y libertades fundamentales de los representantes y representadas.
 - IV. Permite el ejercicio de derechos y libertades fundamentales de las personas que tienen la responsabilidad de la administración, dirección, control y operación de los sistemas de información, sistemas de telecomunicaciones y sistemas financieros del país, pudiendo comprometer la seguridad en la prestación de servicios de telecomunicaciones y en la operación de sistemas de información y sistemas financieros del país que realicen sus funciones en beneficio de la sociedad.
 - V. Puede poner en riesgo la seguridad o salud de una persona física.
 - VI. Desvanece las actividades de verificación, inspección y auditoría realizadas al cumplimiento de las leyes y órdenes emitidas por las autoridades competentes.
 - VII. Que sea susceptible a ser divulgado por las autoridades competentes a través de las autoridades competentes de los sistemas públicos. Hasta en tanto no sea establecida la autoridad competente en el sistema público.
 - IX. Que sea susceptible a ser divulgado por las autoridades competentes a través de las autoridades competentes de los sistemas privados.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- X. Muestra los derechos del debido proceso.
- XI. Utiliza la terminología de los Estados Unidos o de los procedimientos administrativos que no se usen en la República Mexicana.
 - XII. De acuerdo con la forma en que se manejen los datos.
 - XIII. De acuerdo con el orden de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y a través de la autoridad Pública.
 - XIV. La que por disposición expresa de una ley negue tal derecho, siempre que sea establecida la autoridad competente en el sistema público.
- Artículo 114. Los datos de reserva previstos en el artículo anterior no se considerarán reservados para el ejercicio de derechos y libertades fundamentales en el presente Título.
- Artículo 115. No podrá invocar el carácter de reservado cuando:
- I. Se trate de información privada de derechos humanos o de libre manifestación.
 - II. Se trate de información relacionada con asuntos de competencia con las leyes estatales.

Capítulo III De la Información Confidencial

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a las personas que realizan labores de investigación, desarrollo, producción, transformación, distribución y/o comercialización de bienes y servicios.

La información confidencial no es objeto ajena a temporalidad alguna y a ello podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos designados para ello.

Se considera como información confidencial la actividad bancaria, fiduciaria, industrial, comercial, financiera, de seguros y de seguros de vida, de administración de activos, de servicios de atención al cliente y de servicios de telecomunicaciones.

Asimismo, será información confidencial aquella que asocie los patrimonios a los sujetos que realizan labores que tengan el carácter de alto, de conformidad con lo establecido por la Ley de Bienes Inmuebles.

Artículo 117. Los sujetos obligados que se establezcan como fiduciarios, administradores o administradoras de bienes y servicios, así como de la actividad bancaria, fiduciaria, industrial, comercial, financiera, de seguros y de seguros de vida, de administración de activos, de servicios de atención al cliente y de servicios de telecomunicaciones, podrán clasificar por esa otra entidad la información que realicen al ejercicio de ésta, como servicio bancario o fiduciario, en perjuicio de las demás autoridades competentes de dicha entidad.

Artículo 118. Los sujetos obligados que se establezcan como usuarios o como institución bancaria que operen en el ejercicio de ésta, como servicio bancario o fiduciario, en perjuicio de las demás autoridades competentes de dicha entidad.

Artículo 119. Los sujetos obligados que se establezcan como usuarios o como institución bancaria que operen en el ejercicio de ésta, como servicio bancario o fiduciario, en perjuicio de las demás autoridades competentes de dicha entidad.

Sin más por el momento quedo en espera de su valiosa respuesta.

Muchas gracias.

Se hace de su conocimiento que su solicitud de información se turnó a la Dirección General Adjunta de Sanidad Naval por ser el área que pudiese contar con la información requerida, a fin de que realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de su requerimiento.

Sobre el particular, se anexa archivo electrónico en formato Excel, mismo que contiene información relativa a las recetas médicas emitidas y efectivamente surtidas al paciente en farmacia y pacientes hospitalizados en los Establecimientos Médicos Navales, en el periodo del 01 al 31 de enero del 2025.

Sin más por el momento, agradezco el interés mostrado por nuestra Institución.

C/01 anexo digital



NIPC/DBMR/alpr.

2025

Año de
La Mujer
Indígena



SECRETARÍA DE MARINA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA